

Antonio Prieto Barrio



compendio
legislativo
de
condecoraciones
españolas

ORDEN CIVIL DE ÁFRICA

Edición actualizada a 10 de julio de 2021

Decreto de 26 de octubre de 1933 (*Gaceta de Madrid* número 304, del 31 y *Boletín Oficial de la Zona de Protectorado Español en Marruecos* número 32, del 20 de noviembre).
Creando la Orden Civil de África, con arreglo al Reglamento que se inserta.

La necesidad siempre sentida de disponer una Orden especial para premiar los servicios sobresalientes prestados en África, tanto en nuestra zona de Protectorado como en los territorios coloniales, hoy se acrecienta en virtud del impulso que la República ha dado a la acción colonizadora y por el hecho de que la pacificación de la zona española de Marruecos implica que los méritos a premiar sean de carácter especialmente civil. Se hace preciso, pues, crear una nueva Orden exclusivamente dedicada a la recompensa de los ciudadanos por sus merecimientos en el vecino Continente.

Por tales motivos a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se crea la Orden civil de África, con arreglo al adjunto reglamento, cuyas disposiciones entran en vigor desde la publicación en la *Gaceta de Madrid*.

REGLAMENTO DE LA ORDEN CIVIL DE AFRICA

CAPITULO PRIMERO

Objeto

Artículo 1.º La Orden civil de África se destina a premiar los méritos que contraigan los ciudadanos de uno y otro sexo en el ejercicio de las actividades beneficiosas para el interés público en la zona española de Protectorado en Marruecos, en los territorios coloniales de África y, en general, en el continente Africano.

Por motivos análogos y por razones de cortesía y reciprocidad, podrá también ser concedida a extranjeros, estando obligados sus causahabientes a devolver las insignias de la Orden a la Presidencia del Consejo de Ministros, Dirección general de Marruecos y Colonias, cuando fallezca el titular.

CAPÍTULO II

Grados e insignias

Artículo 2.º Constará de los siguientes grados: Banda, Placa, Encomienda, insignia de Oficial, insignia de Caballero, Medalla de plata y Medalla de bronce.

Artículo 3.º Las insignias de la Orden civil de África simbolizarán a la metrópoli, a las colonias españolas y a la zona española de Protectorado en Marruecos, y serán las siguientes:

Banda. Una cinta de seda de colores morado y verde, por mitad, uniendo los extremos de dicha banda un lazo de la misma clase de cinta, del que penderá la venera de la Orden. Esta estará formada por una circunferencia de esmalte blanco, rematada en la parte superior por la corona mural de oro; como fondo, y sobre ópalo, irán unas hojas de pita y sujetas por un lazo de esmalte morado en la parte inferior del mismo, hojas verdes de nipa, y entre éstas y aquéllas irá una reducción del escudo nacional. Por bajo del lazo de esmalte morado irá una media luna plateada.

Placa. El modelo será el anteriormente descrito como venera, colocado sobre una estrella de ocho puntas con ráfagas de plata.

Encomienda. La venera pendiente del cuello por una cinta de los colores señalados. Los oficiales y caballeros llevarán una insignia pendiente un pasador con los colores citados. En los oficiales la insignia será de oro y en los caballeros de plata.

Medallas. Las insignias de las medallas son de plata y de bronce, respectivamente, llevando en relieve la venera descrita.

CAPÍTULO III

Consejo

Artículo 4.º La Orden civil de África radicará en la Presidencia del Consejo de Ministros, Dirección general de Marruecos y Colonias. El despacho de sus asuntos estará a cargo de un Consejo, cuya presidencia honoraria corresponde a Su Excelencia el señor Presidente de la

República y la efectiva al Presidente del Consejo de Ministros. Compondrán el Consejo los cuatro caballeros con banda más antiguos de nacionalidad española; actuará de vicepresidente el subsecretario de la Presidencia del Consejo Ministros; de tesorero-contador, el director general de Marruecos y Colonias, y de secretario, un diplomático destinado en la Dirección general de Marruecos y Colonias.

CAPÍTULO IV

Concesiones y exclusión

Artículo 5.º El ingreso en la Orden civil de África será aprobado por Su Excelencia el señor Presidente de la República, para lo cual el Presidente del Consejo de Ministros someterá a su firma la lista de candidatos, requiriéndose solamente el acuerdo previo del Consejo de Ministros, cuando haya de ser concedida la Banda de la Orden. El expediente de concesión será instruido por la Presidencia del Consejo de Ministros, Dirección general de Marruecos y Colonias. Aprobadas las concesiones, la Dirección general de Marruecos y Colonias dará traslado al Ministerio de Hacienda de las que estén sujetas al pago de impuestos y remitirá a los interesados la correspondiente credencial con un boletín, que habrán de suscribir y devolver, para la expedición del oportuno título. Cuando se trate de concesiones sujetas al pago de impuestos, el interesado deberá entregar de igual modo, en la Dirección general de Marruecos y Colonias, los documentos acreditativos del pago de los mismos, para poder obtener el título y usar las insignias. El título será autorizado con la firma de Su Excelencia el Presidente de la República, la del señor Presidente del Consejo de Ministros y la del Secretario de la Orden.

Bastará la firma de éste para los diplomas y las medallas de plata y bronce.

Artículo 6.º Si alguno de los miembros de la Orden fuese condenado por un hecho delictivo, o se probare de modo evidente que había ejecutado acciones deshonorosas, la Dirección general de Marruecos y Colonias instruirá el oportuno expediente, y a propuesta del Consejo de la Orden, el Presidente del Consejo de Ministros podrá aprobar el expediente instruido para desposeer al interesado de su derecho al título y uso de la insignia correspondiente.

CAPÍTULO V

Interpretación del reglamento

Artículo 7.º Corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros, Dirección general de Marruecos y Colonias, la ejecución de las disposiciones del presente reglamento, resolviendo las dudas que en su interpretación puedan suscitarse.

Decreto de 29 de enero de 1934 (Gaceta de Madrid número 33, de 2 de febrero).

Autorizando al Presidente del Consejo de Ministros para presentar a las Cortes un proyecto de ley determinando los casos en que las condecoraciones de la Orden Civil de África, en sus distintas categorías, quedarán exentas del impuesto sobre títulos, honores y condecoraciones y del de Timbre.

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en autorizarle para que presente a las Cortes el siguiente proyecto de Ley, determinando los casos en que las condecoraciones de la Orden civil de África, en sus distintas categorías, quedarán exentas del impuesto sobre Títulos, honores y condecoraciones y del Timbre.

A LAS CORTES

La creación de la Orden civil de África, según decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 26 de octubre último, responde al propósito de premiar los servicios sobresalientes de carácter civil que se presenten en África por los ciudadanos de uno y otro sexo.

Y teniendo en cuenta: de una parte los precedentes de excepción que respecto a impuestos han establecido las disposiciones legales para casos análogos en beneficio de los

naturales o domiciliados en la zona del Protectorado de España en Marruecos y de los funcionarios de la Administración por concesión de Ordenes destinadas a premiar méritos de índole civil o castrense; de otra, que la Orden civil África no iguala en categoría a la de la República; y por último, que dada la finalidad con que aquella condecoración se instituye, premiar los méritos que se contraigan en el ejercicio de actividades beneficiosas para el interés público en la zona española del Protectorado en Marruecos, en los territorios coloniales de África y, en general, en el Continente africano, han de ser muy frecuentes los casos en que la concesión se otorgue a funcionarios o particulares para quienes la exacción de los gravámenes vigentes, aun por la escala reducida, habría de traducirse en sacrificios de trascendencia, o en la renuncia tácita de la recompensa; con lo que la realidad desvirtuaría el espíritu democrático que la República inspira en sus determinaciones; espíritu que, lejos de estar ausente en la redacción del decreto que crea la aludida orden, ciertamente reflejan su parte expositiva y el artículo 1.º del Reglamento que le acompaña,

El Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con dicho Consejo y previamente autorizado por él, somete a la deliberación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Las condecoraciones de la Orden civil de África, creada por decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 26 de octubre último, que se concedan a autoridades o funcionarios civiles de la administración española, colonial o del Protectorado de España en Marruecos, y a los indígenas o domiciliados en los territorios de África donde a España corresponda una acción de dominio o protectorado, quedarán exentas de tributar, en todas sus categorías, por el impuesto de sobre Títulos, honores y condecoraciones, y por el de Timbre, si así se hace constar en la concesión.

Decreto de 14 de febrero de 1935 (Gaceta de Madrid número 48, del 17).

Disponiendo que a los funcionarios a quienes se les concede el ingreso en la orden civil de África se les otorgará el grado correspondiente, según la escala que se cita, quedando a la apreciación del Presidente del Consejo de Ministros, si de la concesión de la Banda se tratare, los casos especiales no comprendidos en ella.

Los decretos de 4 de diciembre de 1934 y 8 de enero de 1935 han regulado, estableciendo un criterio fijo y uniforme, la concesión de condecoraciones de las Órdenes de Isabel la Católica y de la República, dependientes del Ministerio de Estado.

Creada por decreto de 26 de octubre de 1933 la Orden Civil de África, cuya Cancillería radica en esta Presidencia del Consejo de Ministros (Secretaría técnica de Marruecos), resulta igualmente conveniente regular el ingreso en la misma, que habrá de verificarse, respecto de funcionarios públicos, con arreglo exclusivamente a su categoría personal administrativa, quedando, por el contrario, a la apreciación del Presidente del Consejo o del Consejo de Ministros, según proceda, la determinación del grado que haya de otorgarse en los casos no comprendidos en la expresada norma.

Fundado en tales motivos, a propuesta del Ministro de Estado y de conformidad con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A los funcionarios a quienes se conceda el ingreso en la Orden civil de África, se les otorgará el grado correspondiente según la siguiente escala, quedando a la apreciación del Presidente del Consejo o del Consejo de Ministros, si de la concesión de Banda se tratase, los casos especiales no comprendidos en ella:

Banda. Jefes de Estado, Vicepresidentes, Príncipes herederos, Cardenales, Presidentes del Consejo de Ministros, Presidentes de Cámaras legislativas, Presidentes de Altos Tribunales y Cuerpos Consultivos, Ministros de Gobiernos, Presidentes de las Academias Nacionales, Embajadores, Ministros Plenipotenciarios de primera y segunda clase o que sean Jefes de Misión con más de dos años, Generales de División, Vicealmirantes y Subsecretarios con más de dos años en el cargo.

BANDA Y VENERA



ALGAMI colección

PLACA



Colección particular



ALGAMI colección

COMENDADOR



Colección particular

OFICIAL



Colección Carlos Lozano

CABALLERO



Colección Ángel Segarra

MEDALLA DE PLATA



Colección Carlos Lozano

MEDALLA DE BRONCE



Colección Carlos Lozano

Placa. Subsecretarios y Directores generales, Ministros Plenipotenciarios, Generales de brigada, Contraalmirantes, Gobernadores civiles, Presidentes de Diputación y Alcaldes, en capitales de más de un millón de habitantes; Rectores de Universidad, Prelados, personal con sueldo del Estado desde 18.000 pesetas.

Encomienda. Primeros Secretarios de la carrera diplomática, Coroneles y Tenientes coroneles, Capitanes de Navío y de Fragata y asimilados; Gobernadores civiles, Presidentes de Diputación y Alcaldes de ciudades de más de 100.000 habitantes; Rectores y Decanos de las Facultades y de los Colegios de Abogados, miembros de las Academias Nacionales y Presidentes de Sociedades benéficas o culturales de reconocida gran importancia; personal que perciba sueldo del Estado desde 15.000 pesetas.

Oficial. Segundos Secretarios de la carrera diplomática, Comandantes y Capitanes, Gobernadores civiles, Presidentes de Diputación y Alcaldes de ciudades de más de 50.000 habitantes; Capitanes de Corbeta y Tenientes de Navío y asimilados; personal que perciba sueldo del Estado desde 10.000 pesetas.

Caballero. Terceros Secretarios y Agregados diplomáticos, Jefes de Negociado de tercera clase, Oficiales del Ejército y de la Armada y asimilados, Oficiales de la Administración y personal que, ejerciendo funciones análogas a las de las anteriores categorías perciban sueldo del Estado desde 3.000 pesetas.

Medallas de plata y bronce. Clases de tropa del Ejército, clases subalternas de la Armada, personal auxiliar civil que no tenga categoría de Oficial de Administración; personal subalterno, sea cualquiera su sueldo, y ciudadanos que no tengan categoría determinada.

Artículo 2.º Se entenderá por funcionario de la Administración, el que de una manera permanente preste servicios al Estado, provincia o municipio, percibiendo haberes consignados en presupuestos ordinarios, o todo el que, por disposición inmediata de la ley, por elección popular o nombramiento de autoridad competente, participe del ejercicio de funciones públicas.

Artículo 3.º Cuando se trate de recompensar nuevos servicios de personas que ya estén en posesión de alguna condecoración de esta Orden, y a quienes, a virtud de la clasificación establecida en el artículo 1.º, no les alcance un grado mayor, se les podrá otorgar el inmediato superior, siempre que lleven más de dos años disfrutando de la que ya poseían..

Artículo 4.º A la personas que hubiesen cesado en el desempeño de un cargo público y cuyos servicios en el ejercicio del mismo merezcan ser recompensados con alguna condecoración, se les otorgará ésta en el grado que corresponda al cargo que hubiesen ejercido, siempre que no haya transcurrido un año desde la fecha de su cese. Transcurrido este plazo, se les otorgará la condecoración en el grado categoría inferior al que por la categoría del cargo les hubiera correspondido.

Artículo 5.º A quienes no se encuentren incluidos en ninguna de las categorías que se citan en el artículo primero, y que por circunstancias muy especiales merezcan ingresar en la Orden Civil de África con un grado superior al de Caballero, se les podrá otorgar ésta, mediante depuración de sus merecimientos y comprobación de cuantos requisitos sea necesario aportar en el expediente que al efecto se instruirá en la Presidencia del Consejo de Ministros (Secretaría técnica de Marruecos).

Artículo 6.º En la concesión de condecoraciones a extranjeros se tendrá en cuenta, además de las normas anteriores en los casos en que pudieran ser aplicables, el principio de reciprocidad, a fin de que aquéllos reciban del Gobierno español el mismo trato que sus respectivos Gobiernos concedan a los ciudadanos españoles.

Decreto de 11 de noviembre de 1950 (BOE número 321, del 17).

Por el que se modifica el Reglamento de la Orden Civil de África, que en lo sucesivo se denominará «Orden de África».

La intensificación de la actividad africana realizada en estos últimos años por españoles

o indígenas, tanto en la zona del Protectorado de Marruecos como en las colonias del África Occidental y Guinea, al destacar actividades personales de señalado mérito, ha hecho sentir la necesidad de disponer de una condecoración con que premiar a quienes hubieran demostrado un extraordinario celo en cualquiera de las actividades científicas, económicas, intelectuales, sanitarias, administrativas, en aquellos territorios, por no resultar adecuadas otras recompensas a los servicios y características del personal indígena llamado a recibirlas.

A esta necesidad respondió la creación, en veintiséis de octubre de mil novecientos treinta y tres, de la Orden Civil de África, que por considerarse necesaria de reforma dejó de otorgarse a partir del Glorioso Movimiento Nacional.

En su virtud, dispongo:

Artículo único. La Orden Civil de África, creada por decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de veintiséis de octubre de mil novecientos treinta y tres, se denominará, en lo sucesivo, «Orden de África», y su reglamento, aprobado por la indicada disposición, quedará redactado en la forma siguiente:

REGLAMENTO DE LA «ORDEN DE ÁFRICA»

TÍTULO PRIMERO

De la Orden en general

Artículo primero. La «Orden de África» se destina a premiar los méritos contraídos por el personal civil o militar, metropolitano o indígena, en el ejercicio de las actividades beneficiosas para el interés público en el Continente Africano.

Por razones de servicios prestados y reciprocidad, podrá ser concedido el ingreso en la Orden a personal extranjero.

Artículo segundo. El Jefe del Estado es el Gran Maestre de Orden, Jefe supremo de la misma, quien la regirá plenamente.

Artículo tercero. Los Caballeros que compongan esta Orden tendrán las siguientes categorías:

- a) Gran Oficial.
- b) Comendador con Placa.
- c) Comendador.
- d) Oficial.
- e) Medalla de Plata.

Artículo cuarto. El Capítulo de la Orden estará integrado por todos los Caballeros, en sus distintas categorías, bajo la presidencia del Gran Maestre.

Artículo quinto. El Consejo de la orden estará presidido por el Gran Maestre, y constituido por un Canciller, seis Caballeros Gran Oficial, seis Caballeros Comendadores y un Caballero Oficial, secretario.

Todos ellos serán designados por el Gran Maestre entre los españoles que posean las citadas categorías de la Orden.

TÍTULO II

De los Caballeros

Artículo sexto. Los Caballeros serán nombrados libremente por el Gran Maestre.

Artículo séptimo. Para pertenecer a la Orden será indispensable el tener más de dieciocho años.

Artículo octavo. Los Caballeros Gran Oficial tendrán el tratamiento de excelentísimo señor, y los Caballeros Comendadores con Placa, el de ilustrísimo señor.

Artículo noveno. Si algún Caballero de la Orden incurriese en comisión de un delito, el Juez a quien competa el asunto deberá notificarlo al Consejo para que éste, una vez comprobada su culpabilidad, proponga la baja en la Orden, con pérdida de todos sus derechos.

TÍTULO III

De los cargos de la Orden

Artículo décimo. El Gran Maestre nombrará y revocará el cargo de Canciller, quien

llevará la administración de la Orden, auxiliado por un Secretario elegido entre los Caballeros de la Orden, siendo nombrado y revocado en su cargo directamente por el Canciller.

Artículo undécimo. La Chancillería de la Orden se establece en la Presidencia del Gobierno.

Artículo duodécimo. Serán obligaciones del Canciller: Guardar los sellos de la Orden y hacerlos poner en los Títulos que por ella se expida; hacer que se observen puntualmente los Estatutos; oír las quejas de los Caballeros y dar parte de ellas al Gran Maestre.

Artículo decimotercero. El Secretario ayudará al Canciller en cuanto éste le ordene; llevará las actas del Consejo y reuniones de la Orden, extenderá los Títulos y ejercerá y cuantas funciones puedan corresponderle como Secretario del Canciller.

Artículo decimocuarto. El Secretario dependerá directamente del Canciller y éste dará cuenta de su gestión al Gran Maestre y al Consejo, siempre que se considere necesario.

TÍTULO IV

Del Capítulo y del Consejo

Artículo decimoquinto. El Capítulo, se reunirá siempre que se le convoque. Los Caballeros asistirán a él ostentando las correspondientes insignias y sujetándose al ceremonial que se determine en la orden de convocatoria.

Artículo decimosexto. El Consejo se reunirá cuantas veces lo juzgue necesario el Gran Maestre.

Artículo decimoséptimo. El Consejo velará por la dignidad de la Orden en sus manifestaciones colectivas, así como vigilando y censurando, si es preciso, la conducta de sus componentes, pudiendo proponer al Consejo la exclusión de los que se consideren indignos de pertenecer a la Orden.

TÍTULO V

De las condecoraciones

Artículo decimooctavo. En las insignias de la «Orden de África» se simbolizarán a la metrópoli, a las colonias españolas y a la zona del Protectorado de Marruecos y serán las siguientes:

Insignia de Gran Oficial. Estará constituida por banda y placa. La banda estará formada por una cinta de muaré de cien milímetros de ancho, de color verde, con perfiles rojos de seis milímetros de ancho, colocados a tres milímetros de ambos bordes, cuyos extremos se reunirán en un lazo de la misma clase de la cinta, de la que penderá la venera de la Orden. Esta estará formada por un aro dorado de dos milímetros de ancho y cuarenta milímetros de diámetro exterior, rematada en la parte superior por una anilla para colgarla del lazo que une los extremos de la banda; como fondo y sobre el ópalo irán unas hojas de pita, y en la parte inferior y unidas por un lazo de esmalte rojo, otras hojas verdes de nipa; entre unas y otras llevará una reducción del escudo nacional, y debajo del lazo, una media luna plateada que apoyará sus extremos en los del lazo.

La placa, que ostentarán los Caballeros Gran Oficial en el lado izquierdo del pecho, estará constituida por una venera igual a la antes descrita, pero con el aro de esmalte blanco en lugar de dorado sobre una estrella de ocho puntas de ráfagas de oro de setenta y cinco milímetros de diámetro máximo.

Insignia de Comendador con Placa. Constará de una venera igual a la anteriormente descrita para ostentar en el cuello pendiente de una cinta de treinta y tres milímetros de ancha, con los mismos colores de la banda, a la escala correspondiente, y de una placa, consistente en una venera sobre una estrella de ocho puntas de ráfagas de plata, de setenta y cinco milímetros de diámetro máximo, que se ostentará en el lado izquierdo del pecho.

Insignia de Comendador. Será igual a la anterior, pero sin placa.

Insignia de Oficial. Estará constituida por una venera pendiente de un pasador mediante una cinta de treinta y tres milímetros de ancha, con los colores de la banda, que se ostentará en el lado izquierdo del pecho.

Medalla. Será de plata, llevando en relieve la venera descrita pendiente de un pasador por medio de una cinta de idénticas características a la insignia de Oficial.

TÍTULO VI

Concesiones

Artículo decimonoveno. Las propuestas de concesión de la «Orden de África» en sus diversas categorías, a excepción de la de Gran Oficial, serán sometidas por el Canciller de la Orden al Presidente del Gobierno, quien, por delegación del Gran Maestre podrá concederlas. Las concesiones del grado de Gran Oficial requerirán la aprobación del Jefe del Estado, Gran Maestre de la Orden, y serán hechas por decreto.

Toda propuesta en favor de extranjeros requerirá el previo informe del Ministerio de Asuntos Exteriores.

La Cancillería de la Orden será la encargada de comprobar si la propuesta está debidamente justificada, tanto en cuanto a los méritos del presunto agraciado como al grado que pueda corresponderle.

Artículo vigésimo. La Cancillería de la Orden, cuando así lo considere oportuno, queda facultada para interesar de toda clase de Tribunales, Autoridades, Centros del Estado y del Movimiento los informes que estime necesarios, tanto en lo referente a candidatos propuestos como a los Caballeros pertenecientes a la Orden.

TÍTULO VII

Uso de condecoraciones

Artículo vigesimoprimer. No podrá usarse ninguna condecoración de esta Orden, aunque medie propuesta o nombramiento, hasta que el interesado haya obtenido el oportuno título. Todos los títulos llevarán el sello en seco de la Orden.

Artículo transitorio. Los que actualmente estén en posesión de la Orden Civil de África ostentarán en lo sucesivo las insignias que en este Reglamento se establece.

Decreto de 18 de enero de 1951 (BOE número 22, del 22).

Por el que se asimilan los antiguos grados de la «Orden civil de África» con las categorías de la actual «Orden de África».

El decreto de 11 de noviembre de 1950, que modifica el Reglamento de la «Orden civil de África» y establece su nueva denominación de «Orden de África», debe ser completado con otro, en el que se aclare la asimilación de los grados y categorías de una y otra Orden, a fin de que los antiguos titulares queden integrados en el nuevo Reglamento y puedan ostentar sus insignias, de conformidad con lo actualmente en vigor.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo único. Los grados de la antigua «Orden civil de África» que corresponden a las categorías de la nueva «Orden de África» quedan asimilados en la siguiente forma: Banda, corresponde a Caballero Gran Oficial; Placa, a Caballero Comendador con Placa; Encomienda, a Caballero Comendador; Oficial, a Caballero Oficial, y Medalla de Plata, a Caballero Medalla de Plata.

Otros datos. Resumen

La necesidad de premiar los méritos contraídos por los ciudadanos en beneficio del interés público en la zona española de Protectorado en Marruecos, en los territorios coloniales de África y, en general, en el continente africano llevan al gobierno de la República a crear mediante un decreto de 26 de octubre de 1933, la Orden Civil de África, dictando las normas para regular el ingreso en ella por decreto de 14 de febrero de 1935.

Esta orden también podría ser concedida a extranjeros, cuyos herederos estaban obligados a devolver las insignias al fallecer el titular.

La Orden se articuló en los siguientes grados: Banda, Placa, Encomienda, Oficial, Caballero, Medalla de plata y Medalla de bronce.

Las insignias de la Orden simbolizan la metrópoli, las colonias españolas y la zona del Protectorado español de Marruecos.

La Orden radicaba en la Dirección general de Marruecos y Colonias, que a su vez lo hacía de la Presidencia del Consejo de Ministros. Se creó un Consejo para la administración y gestión de los asuntos de la misma.

La intensificación de la actividad realizada al finalizar la Guerra Civil en estos territorios hizo sentir la necesidad de recuperar esta condecoración con que premiar los méritos contraídos por el personal civil o militar, metropolitano o indígena, por las actividades beneficiosas para el interés público en el continente africano.

Tratándose de una condecoración creada por la República, no fue suprimida expresamente al finalizar la guerra civil, pero sí de hecho. Ésta, modificado su nombre al de «Orden de África», es restaurada por Decreto de 11 de noviembre de 1950, dotándola de un nuevo Reglamento. La asimilación entre las categorías de las distintas regulaciones se hizo por decreto de 18 de enero de 1951.

Se crea la figura de Gran Maestro de Orden, que recae en el Jefe del Estado y se varía la denominación y clases, quedado como: Gran Oficial. Comendador con Placa, Comendador, Oficial y Medalla de Plata.

De igual manera se modifican las insignias, adaptándolas a nueva heráldica del estado.

En el periodo republicano las concesiones no parecen guardar una periodicidad u ocasión para ello. Desde 1950, las concesiones tenían lugar habitualmente en las festividades del 6 de enero (Pascua Militar), 1 de abril (aniversario del fin de la guerra civil), 18 de julio (aniversario del Alzamiento) y 1 de octubre (aniversario de la exaltación de Franco a la Jefatura del Estado). Desde 1975 estas concesiones se realizaron los días 6 de enero y 24 de junio (Santo del rey Juan Carlos –entonces Príncipe–) de cada año.

Revisando los registros, es habitual encontrar personalidades marroquíes, saharauis y guineanas, además por supuesto de ciudadanos españoles.

Esta orden no está formalmente derogada, pero desde el 24 de junio de 1977 no se han producido concesiones.

Su Majestad el Rey es el gran maestro de la Orden.

Informe sobre la Cancillería de la Orden de África. Noviembre de 1977¹.

La Orden Civil de África, fue creada por decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 26 de octubre de 1933.

Por decreto de 11 de noviembre de 1950 se modifica el Reglamento, determinando que en lo sucesivo se denominará “Orden de África”.

Fue gran maestro el generalísimo Franco y primer canciller el teniente general Asensio, desde la fecha de su actual denominación en 1950 hasta su muerte en 1970, sucediéndole el teniente general Galera, que continúa de canciller.

La Orden de África se destinó a premiar los méritos contraídos por el personal civil o militar, metropolitano o indígena, en el ejercicio de sus actividades beneficiosas para el interés público en el continente africano —extinguida Zona del Protectorado de España en Marruecos, Guinea, Ifni, Sahara y las plazas de Ceuta y Melilla— siendo tramitadas las propuestas en la Presidencia del Gobierno, a través de la Dirección General de Marruecos y Colonias, que fue transformándose sucesivamente en la de Plazas y Provincias Africanas, de Promoción de Sahara y Comisión para la Transferencia de los Intereses Españoles en el Sahara.

Las propuestas, con la supervisión del canciller, las elaboraba y tramitaba la citada Dirección General, que sometía a la firma del ministro de la Presidencia la orden de

¹ AGA Sig. Caja 81/12041.

concesión de la condecoración en sus categorías de Comendador con Placa, Comendador, Oficial y Medalla de Plata; la de rango superior, Gran Oficial, como las de igual nivel de otras Cancillerías, se concedió por decreto, elevando la propuesta al Jefe del Estado para su aprobación.

La Cancillería carece actualmente de diplomas. Desde el fallecimiento del generalísimo Franco, gran maestro, se esperan instrucciones del Registro de Órdenes y Condecoraciones de la Presidencia del Gobierno —que controla todas las concesiones— sin que hasta la fecha las haya facilitado, para proceder a la confección de los nuevos. Suman alrededor de 600 las personas —con motivo de la evacuación de Sahara se elaboró una amplia propuesta extraordinaria— que esperan desde hace tiempo el diploma acreditativo del ingreso en la Orden. La Cancillería, pues, tiene pendiente una penosa labor para su puesta al día.

Para poder encauzar el futuro de la Orden de África sería necesario que la superioridad determinase:

— Si procede que se confeccionen nuevos diplomas actualizados —hay precedente en alguna Cancillería— donde figure como gran maestro su majestad el rey, por su condición de Jefe de Estado y poder de este modo expedir y distribuir los alrededor de 600 que esperan las personas últimamente distinguidas con la Orden de África y las que pudieran ser galardonas en lo sucesivo.

— Si, por el contrario, se estima que en el futuro no se concedan más condecoraciones de este tipo, dado que España no cuenta en África con más territorio que las plazas de Ceuta y Melilla, las que hace más de diez años dejaron de depender administrativamente de la Presidencia del Gobierno y se integraron en el Ministerio de la Gobernación, vinculadas a Cádiz y Málaga respectivamente.

Cualquier decisión que la superioridad tome al respecto debería de realizarla a la mayor brevedad posible, teniendo en cuenta que en los primeros días de diciembre próximo deberá tramitarse la propuesta de concesión señalada para la fecha del 5 de enero de 1978.

Diplomas de la Orden de África. Junio de 1978².

Se trata de confeccionar ochocientos diplomas, según el modelo que se acompaña en original, pero adaptados al modelo reducido y con las modificaciones que figuran en la fotocopia que también se adjunta.

En el tamaño del original la medida entre los extremos exteriores de las dos bolas del mundo de la parte superior de la orla es de 38 centímetros y debe de reducirse a una distancia aproximada a los 33 centímetros del modelo de la fotocopia.

Desaparece la leyenda “FRANCISCO FRANCO BAHAMONDE Jefe del Estado Español, Generalísimo de los Ejércitos Nacionales y”, que figura en el original, sustituyéndola por la de “JUAN CARLOS I, REY DE ESPAÑA, Gran Maestro de la Orden de África”, como en el modelo de la fotocopia.

Otra pequeña modificación se encuentra en la parte izquierda inferior, debajo del texto en letra inglesa, donde dice: “P. O. DE S. E. EL GRAN MAESTRE”, debe decir: “P. O. de S. M. EL GRAN MAESTRE”, permaneciendo debajo la expresión “EL CANCELLER”.

El tipo de letra a utilizar en la modificación queda confiado al mejor gusto y experiencia de la persona que haya de realizar el trabajo.

Desconocemos si al hacer el fotograbado de la orla quedará incluido en el mismo el texto en letra inglesa del diploma; de ser así quedará todo como en la fotocopia del nuevo modelo. Si por el contrario el fotograbado se hace solo de la orla y el texto en composición de imprenta deben de mantenerse las distancias en los espacios punteados para rotular que tiene el texto en letra inglesa.

² AGA Sig. Caja 81/12041.

Concesiones³.

Gran oficial	131
Comendador con placa	400
Comendador	544
Oficial	706
Medalla de plata	515

GRAN OFICIAL



Colección particular

COMENDADOR CON PLACA (PLACA)



Colección particular

GRAN OFICIAL



Colección AUBJ

COMENDADOR CON PLACA (PLACA)



Colección Pedro Pont

³ Desde 1950 hasta 1977. Extractado del libro *Las Órdenes y Condecoraciones Civiles del Reino de España*, 2003.

COMENDADOR



Colección José Luis Arellano

OFICIAL



Colección Ángel Segarra

MEDALLA DE PLATA



Colección José Luis Arellano

COMENDADOR



Colección Pedro Pont

OFICIAL



Colección Carlos Lozano

MEDALLA DE PLATA



Colección particular

COMENDADOR CON PLACA, 1951



Colección particular

BANDA DE LA GRAN CRUZ Y VENERA



Colección Carlos Guisasola Carrión

MEDALLA DE PLATA



Colección J. Cantos - L. Carrobbles

GRAN OFICIAL: PLACA, BANDA DE LA GRAN CRUZ Y VENERA



Presidencia del Gobierno

Dirección General de Marruecos
y Colonias



Orden de Africa

Reglamento aprobado por Decreto de 11 de Noviembre de 1950
(B. O. del Estado de 17 de igual mes n.º 321)

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Decreto de 11 de noviembre de 1950 por el que se modifica el Reglamento de la Orden Civil de Africa, que en lo sucesivo se denominará «Orden de Africa».

La intensificación de la actividad africana realizada en estos últimos años por españoles o indígenas, tanto en la Zona del Protectorado de Marruecos como en las Colonias del Africa Occidental y Guinea, al destacar actividades personales de señalado mérito, ha hecho sentir la necesidad de disponer de una condecoración con que premiar a quienes hubieran demostrado un extraordinario celo en cualquiera de las actividades científicas, económicas, intelectuales, sanitarias, administrativas, en aquellos territorios, por no resultar adecuadas otras recompensas a las servicios y características del personal indígena llamado a recibirlas.

A esta necesidad respondió la creación, en veintiséis de octubre de mil novecientos treinta y tres, de la Orden Civil de Africa, que por considerarse necesaria de reforma dejó de otorgarse a partir del Glorioso Movimiento Nacional.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo único: La Orden Civil de Africa, creada por Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de veintiséis de octubre de mil novecientos treinta y tres, se denominará, en lo sucesivo, «Orden de Africa», y su Reglamento, aprobado por la indicada disposición, quedará redactado en la forma siguiente:

REGLAMENTO DE LA «ORDEN DE AFRICA»

TITULO I

De la Orden en general

Art. 1.º La «Orden de Africa» se destina a premiar los méritos contraídos por el personal civil o militar, metropolitano o indigena, en el ejercicio de las actividades benéficas para el interés público en el Continente Africano.

Por razones de servicios prestados y reciprocidad, podrá ser concedido el ingreso en la Orden a personal extranjero.

Art. 2.º El Jefe del Estado es el Gran Maestro de la Orden, Jefe supremo de la misma, quien la regirá plenamente.

Art. 3.º Los Caballeros que compongan esta Orden, tendrán las siguientes categorías:

- a) Gran Oficial.
- b) Comendador con Placa.
- c) Comendador.
- d) Oficial.
- e) Medalla de Plata.

Art. 4.º El Capítulo de la Orden estará integrado por todos los Caballeros, en sus distintas categorías, bajo la presidencia del Gran Maestre.

Art. 5.º El Consejo de la Orden estará presidido por el Gran Maestre, y constituido por un Canciller, seis Caballeros Gran Oficial, seis Caballeros Comendadores y un Caballero Oficial, secretario.

Todos ellos serán designados por el Gran Maestre entre los españoles que posean las citadas categorías de la Orden.

TITULO II

De los Coballeros

Art. 6.º Los Caballeros serán nombrados libremente por el Gran Maestre.

Art. 7.º Para pertenecer a la Orden será indispensable el tener más de dieciocho años.

Art. 8.º Los Caballeros Gran Oficial tendrán el tratamiento de excelentísimo señor, y los Caballeros Comendadores con Placa, el de ilustrísimo señor.

Art. 9.º Si algún Caballero de la Orden incurriese en comisión de un delito, el Juez a quien compete el asunto deberá notificarlo al Consejo para que éste, una vez comprobada la culpabilidad, proponga la baja en la Orden con pérdida de todos sus derechos.

TITULO III

De los cargos de la Orden

Art. 10. El Gran Maestre nombrará y revocará el cargo de Canciller, quien llevará la administración de la Orden, auxiliado por un Secretario elegido entre los Caballeros de la Orden, siendo nombrado y revocado en su cargo directamente por el Canciller.

Art. 11. La Cancillería de la Orden se establece en la Presidencia del Gobierno.

Art. 12. Serán obligaciones del Canciller: Guardar los sellos de la Orden y hacerlos poner en los Títulos que por

ella se expida; hacer que se observen puntualmente los Estatutos; oír las quejas de los Caballeros y dar parte de ellas al Gran Maestre.

Art. 13. El Secretario ayudará al Canciller en cuanto éste le ordene; llevará las actas del Consejo y reuniones de la Orden, extenderá los Títulos y ejercerá cuantas funciones puedan corresponderle como Secretario del Canciller.

Art. 14. El Secretario dependerá directamente del Canciller, y éste dará cuenta de su gestión al Gran Maestre y al Consejo, siempre que se considere necesario.

TITULO IV

Del Capítulo y del Consejo

Art. 15. El Capítulo se reunirá siempre que se le convoque. Los Caballeros asistirán a él ostentando las correspondientes insignias y sujetándose al ceremonial que se determine en la orden de convocatoria.

Art. 16. El Consejo se reunirá cuantas veces lo juzgue necesario el Gran Maestre.

Art. 17. El Consejo velará por la dignidad de la Orden en sus manifestaciones colectivas, así como vigilando y censurando, si es preciso, la conducta de sus componentes,

puediendo proponer al Consejo, la exclusión de los que se consideren indignos de pertenecer a la Orden.

TITULO V

De las condecoraciones

Art. 18. En las insignias de la «Orden de Africa» se simbolizarán a la metrópoli, a las Colonias españolas y a la Zona del Protectorado de Marruecos y serán las siguientes:

Insignia de Gran Oficial.—Estará constituida por banda y placa. La banda estará formada por una cinta de cuatrocientos milímetros de ancho, de color verde, con perfiles rojos de seis milímetros de ancho, colocados a tres milímetros de ambos bordes, cuyos extremos se reunirán en un lazo de la misma clase de la cinta, de la que penderá la vena de la Orden. Esta estará formada por un arco dorado de dos milímetros de ancho y cuarenta milímetros de diámetro exterior, rematada en la parte superior por una anilla para colgarla del lazo que une los extremos de la banda; como fondo y sobre el óvalo irán unas hojas de palmera, y en la parte inferior y unidas por un lazo de esmalte rojo otras hojas verdes de nipa, entre unas y otras llevará una reducción del escudo nacional y debajo del lazo

TITULO VI

Concesiones

Art. 19. Las propuestas de concesión de la «Orden de Africa» en sus diversas categorías, a excepción de la de Gran Oficial, serán sometidas por el Canciller de la Orden al Presidente del Gobierno, quien, por Delegación del Gran Maestro, podrá concederlas. Las concesiones del grado de Gran Oficial requerirán la aprobación del Jefe del Estado, Gran Maestro de la Orden, y serán hechas por Decreto.

Toda propuesta en favor de extranjeros requerirá el previo informe del Ministerio de Asuntos Exteriores.

La Cancillería de la Orden será la encargada de comprobar si la propuesta está debidamente justificada, tanto en cuanto a los méritos del presunto agraciado como al grado que pueda corresponderle.

Art. 20. La Cancillería de la Orden, cuando así lo considere oportuno, queda facultada para interesar de toda clase de Tribunales, Autoridades, Centros del Estado y del Movimiento, los informes que estime necesarios, tanto en lo referente a los candidatos propuestos como a los Caballeros pertenecientes a la Orden.

una media luna plateada que apoyará sus extremos en los del lazo

La placa, que ostentarán los Caballeros Gran Oficial en el lado izquierdo del pecho, estará constituida por una ventera igual a la antes descrita, pero con el aro de esmalte blanco en lugar de dorado sobre una estrella de ocho puntas de ráfagas de oro de setenta y cinco milímetros de diámetro máximo.

Insignia de Comendador con Placa.— Constará de una ventera igual a la anteriormente descrita para ostentar en el cuello pendiente de una cinta de treinta y tres milímetros de anchura, con los mismos colores de la banda, a la escala correspondiente, y de una placa, consistente en una ventera sobre una estrella de ocho puntas de ráfagas de plata, de setenta y cinco milímetros de diámetro máximo, que se ostentará en el lado izquierdo del pecho.

Insignia de Comendador.— Será igual a la anterior, pero sin placa.

Insignia de Oficial.— Estará constituida por una ventera pendiente de un pasador mediante una cinta de treinta y tres milímetros de anchura, con los colores de la banda, que se ostentará en el lado izquierdo del pecho.

Medalla.— Será de plata, llevando en relieve la ventera descrita pendiente de un pasador por medio de una cinta de idénticas características a la insignia de Oficial.

TITULO VII

Uso de condecoraciones

Art. 21. No podrá usarse ninguna condecoración de esta Orden, aunque medie propuesta o nombramiento, hasta que el interesado haya obtenido el oportuno título. Todos los títulos llevarán el sello en seco de la Orden.

Artículo transitorio.— Los que actualmente estén en posesión de la Orden Civil de África, ostentarán en lo sucesivo las insignias que en este Reglamento se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de noviembre de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

CONDECORACIONES



Orden de Africa

Gran oficial

Cortesía

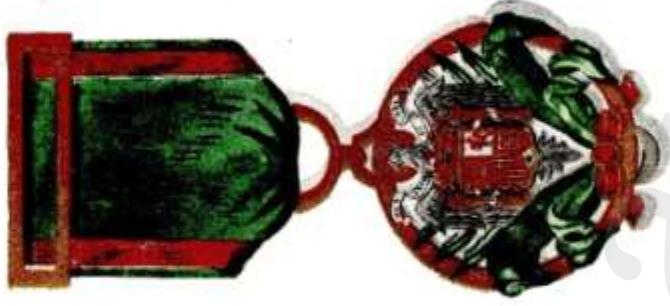


Comendador con Placa



Comendador

Cortesía del autor



Oficial

Cortesía del autor



Medalla de Plata

Cortesía del autor



EL PRESIDENTE
DE LA
REPÚBLICA ESPAÑOLA

Por cuanto estimamos dignos de recompensa los méritos contrbuídos por

Don

le ha sido concedida por decreto de esta fecha
la insignia de Oficial

de la Orden Civil de Africa y en su virtud le autorizamos con este Título provisional para usar las insignias de la Orden.

Dado en Madrid el día y mes de Setiembre de 1913

El Secretario de la Orden.

Miguel de Lojendio

El Presidente del Consejo de Ministros

Diego Martini Navis





EL PRESIDENTE
DE LA
REPÚBLICA ESPAÑOLA

Por cuanto estimamos dignos de recompensa los méritos contraídos por

Don _____

le ha sido concedida por Decreto de 13 de Abril de 1934, la
Condecoración de Oficial

de la Orden Civil de Africa, y en su virtud le autorizamos con este Título para usar las insignias de la Orden.

Dado en Madrid, a dos de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.



El Secretario de la Orden,

[Signature]

El Presidente del Consejo de Ministros

[Signature]



